

84

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2020 - 00023
DEMANDANTE: MARÍA ENRIQUETA BALCERAS
DEMANDADOS: HÉCTOR MANUEL ALARCÓN y OTROS.

1.- Tener en cuenta que el demandado, señor Héctor Manuel Alarcón no hizo pronunciamiento alguno dentro del término conferido.

2.- Previo a tener por surtida la instalación de la valla, la parte actora indique si ésta se encuentra instalada en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, esto con el fin de garantizar una efectiva publicidad de la existencia del proceso, lo que no se puede determinar con las fotos allegadas; de no ser así, instalar la valla en debida forma y allegar las fotografías en los forma y términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P. e igualmente allegar las fotografías de tal manera que se pueda leer, o tomar la foto un poco más cerca, de forma que se pueda comprender lo allí consignado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C